Rawson, 1 de agosto de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados *“R., A. p.s.a. de Abuso Sexual” (Expediente número 23.287, folio 6, año 2013, letra R)* donde a fojas 92/4 vuelta interpuso impugnación extraordinaria la Fiscal General Laura Castagno contra la sentencia de fojas 47/80 vuelta pronunciada por el Tribunal Colegiado de la Circunscripción con asiento en Sarmiento que absolvió a A. R. de los delitos de Abuso Sexual y Abuso Sexual con Acceso Carnal –dos hechos, uno de ellos agravado por ser cometido por el encargado de la guarda- (Código Penal, artículos 119 párrafos primero, tercero y cuarto inciso b y 55).

Y CONSIDERANDO:

Que el escrito de la impugnación prescinde de las razones fácticas y legales que sustentaron la absolución del señor R.. Tal orfandad impide a la Sala en lo Penal juzgar, partiendo de aquella base, si los Jueces intervinientes desconocieron con arbitrariedad el material probatorio indicado por la actora.

Que en consecuencia, la instancia extraordinaria es infundada e inadmisible (Código Procesal Penal, artículos, 382, 375, 376, 385 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 92/4 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos, 382, 375, 376, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///